



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1742 - 2020/GRP-CR

Piura, **05 DE AGOSTO DEL 2020.**

VISTO:

Nota Informativa N°0110-2020-HAS-4300201617 (11.05.2020), Resolución Administrativa N°067-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161 (22.07.2020), Resolución Administrativa N°068-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161 (23.07.2020); Resolución Administrativa N°066-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161 (07.07.2020); Certificación Presupuestal - Nota 0000000661, Acta de Conformidad de Bienes N°158-2020 (18.06.2020), Informe Técnico N°019-2020-HAS-4300201663 (27.07.2020), Informe Legal N°103-2020- HAS-430020161 (27.07.2020), Informe N° 552- 2020/GRP-460000 (31.07.2020);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen **derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad** así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se DECRETA, en su "Artículo 1.- Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el diario El Peruano el 26 de junio del 2020, denominado "Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", se establece, entre otras medidas, la prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020- PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01.07.2020 hasta el viernes 31.07.2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). **b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: **Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa:** La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) **b.1) Acontecimientos Catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad,** (...) **b.4) Emergencias sanitarias,** que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

*estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.** Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, **el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos**, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;*

Que, con Decreto De Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19, estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: *Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.*”;

Que, mediante Nota Informativa N°0110-2020-HAS-4300201617, de fecha 11 de mayo del 2020, el Jefe del Servicio de UCI, solicita de manera MUY URGENTE la compra de Reactivo para 30.000 pruebas de AGA (ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES) por un periodo de 03 meses, con la finalidad de lograr una buena atención de pacientes con COVID-19 en estado muy grave. A través de los correos electrónicos de folio 75 y 76, se solicita COTIZAR URGENTE REACTIVOS CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA NUEVO HOSPITAL DE CONTINGENCIA COVID-19, Certificación presupuestal por el monto de S/135,000.00 soles;

Que, con Resolución Administrativa N°067-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161, de fecha 22 de julio del 2020, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO: **“APROBAR el Expediente Contratación correspondiente al Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Contratación de la Adquisición de CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS (AGA) para la atención de pacientes COVID-19 requeridos por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de apoyo II – 2 Sullana, por la suma ascendente a S/135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles);** y mediante Resolución Administrativa N°068-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161, de fecha 23 de julio del 2020, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO: **“APROBAR las Bases del Procedimiento de Selección Contratación Directa N°19-2020-HAS-OEC;**

Que, a través de la Resolución Administrativa N°066-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-430020161, de fecha 07 de julio del 2020, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO: **“APROBAR la Modificación en su Octava (8° Versión) del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Hospital de Apoyo II-2 Sullana correspondiente al Año Fiscal 2020, en consecuencia se INCLUYE la Contratación Directa para la Adquisición de Reactivo para 5,000 prueba AGA (Analizador de Gases Arteriales) para un periodo de tres meses, con la finalidad de lograr una buena atención de pacientes con Covid-19 en estado muy grave, con la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados”;**

Que, con Memorándum N°271-2020/HAS-430020163, de fecha 20 de julio del 2020, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remite la APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, con la NOTA 0000000661, con fecha de aprobación 04 de junio del 2020, por el monto de S/135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, con el Acta de Conformidad de Bienes N°158-2020, de fecha 18 de junio del 2020, suscrita por el Jefe de Departamento de Emergencia y UCI, y Jefe de Almacén del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, se da conformidad de la Adquisición de Reactivo para Analizador de Gases Arteriales con equipo de cesión de uso, requerido por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos Frente a la emergencia COVID -19;

Que, mediante Informe Técnico N°019-2020-HAS-4300201663, de 27 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, se sustenta la Contratación Directa para la Adquisición de Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos (AGA) que incluye Equipo de cesión de uso para la atención de pacientes UCI frente a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, en las instalaciones del Hospital de Contingencia “Virgen de Fátima” – Campeones del 36, en el cual CONCLUYE lo siguiente: **“La Unidad de Logística, sustenta la necesidad de haberse efectuado la Adquisición CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS (AGA) QUE INCLUYA EQUIPO EN CESIÓN DE USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS UCI, REQUERIDOS POR LA UNIDAD DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de emergencia sanitaria- Acontecimiento Catastrófico, de conformidad con lo establecido en el Artículo N°27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo N°100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a razón de la coyuntura que viene atravesando nuestro país a causa de la propagación del COVID-19.”;**

Que, mediante Informe Legal N°103-2020- HAS-430020161, de fecha 27 de julio del 2020, la Jefa de Área de Asesoría Legal del Hospital de apoyo II-2 Sullana, se sustenta legalmente la Contratación Directa para la Adquisición de Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos (AGA) que incluye Equipo de cesión de uso para la atención de pacientes UCI frente a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, en las instalaciones del Hospital de Contingencia “Virgen de Fátima” – Campeones del 36;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, a través del Informe N° 552- 2020/GRP-460000, de fecha 31 de Julio de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite al Gerente General Regional, Informe Legal sobre **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0019-2020-HAS-OE**, concluyendo lo siguiente: *"Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes, al Informe Técnico y Legal y a la documentación que ha sido alcanzada por el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de autorización de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 019-2020-HAS-OEC: "Adquisición de cartucho para analizador de gases arteriales y electrolitos (AGA) que incluye equipo en cesión de uso para la atención de pacientes hospitalizados UCI, frente a la emergencia sanitaria por COVID -19 en las instalaciones del Hospital de Contingencia "Virgen de Fátima" - Estadio Campeones del 36". se encuentra dentro del marco de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el apartado b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, aplicándose para ello el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, respecto al plazo de regularización de treinta (30) días hábiles, culminando el mencionado plazo de regularización el día 05 de agosto del 2020."*;

Que, con fecha 03 de agosto del 2020, siendo las 10:00 am del día se le notificó mediante el correo institucional a la Secretaría del Consejo Regional el expediente digital CONTRATACIÓN DIRECTA N° 019-2020-DSP-I,

Que, con un plazo tan breve, (ya que debía evaluarse, dictaminarse, notificar y convocar a sesión respetando los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional) era imposible para la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial evaluar, analizar y dictaminar el expediente, por lo que el Consejero Delegado procedió conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011, que señala lo siguiente: *" (...) Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo ameriten, el Consejo Regional podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrá dispensarse el Informe de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, si afecta a las rentas del Gobierno Regional. (...)."*, debido a la urgencia del asunto y se convocó a la Sesión Extraordinaria N°45-2020 de fecha 05 de agosto de 2020, con DISPENSA del trámite de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial;

Que, con fecha 03 de agosto del 2020, siendo las 10:00 am del día se le notificó mediante el correo institucional a la Secretaría del Consejo Regional el expediente digital CONTRATACIÓN DIRECTA N° 019-2020-DSP-I;

Que, durante la Sesión Extraordinaria sustentaron el expediente los funcionarios del Hospital de Apoyo de Sullana II-2, siendo que la Abg. Duxmi Jacastelly Changanaque Infante, en calidad de Asesora legal mencionando lo siguiente: *"La Contratación Directa N° 019-2020-HAS-OEC: Adquisición de cartucho para analizador de gases arteriales y electrolitos (AGA) que incluye equipo en cesión de uso para la atención de pacientes hospitalizados UCI, frente a la emergencia sanitaria por COVID -19 en las instalaciones del Hospital de Contingencia "Virgen de Fátima" - Estadio Campeones del 36", por la suma de S/135,000.00 soles bajo la causal del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el apartado b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, existiendo en el expediente el requerimiento realizado por el Área Usaria: Jefe de UCI, luego se realizó la indagación de mercado. Asimismo, se tiene la Certificación Presupuestal con la NOTA 0000000661, y con fecha 22 de julio del 2020 se procedió a la recepción del bien, existiendo un error donde el jefe del almacén ha consignado que la recepción es con fecha de 18 de julio, la que ha sido subsanada en su oportunidad, así mismo con Resolución Administrativa N°066-2020, se resuelve aprobar la modificación en su Octava (8° Versión) del Plan Anual de Contrataciones -PAC, con Resolución Administrativa N°067-2020 se resuelve aprobar el Expediente Contratación y con Resolución Administrativa N°068-2020 de fecha 23 de julio del 2020, se aprueba las bases de la Contratación Directa N°19-2020-HAS-OEC. Luego el Jefe de Logística emite el Informe Técnico N°019-2020-, en el cual se sustenta la necesidad de la Contratación Directa para la Adquisición de Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos (AGA) y con Informe Legal N°103-2020- se sustenta legalmente la Contratación Directa N°19-2020, aplicándose para ello el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, respecto al plazo de regularización de treinta (30) días hábiles, culminando el mencionado plazo de regularización el día 05 de agosto del 2020."*;

Que, haciendo uso de la palabra los Miembros del Consejo Regional realizaron preguntas y observaciones al expediente, tal es así que el Consejero Regional, Abg. Félix Abelardo Maldonado Chapilliquen, menciona lo siguiente: *"La orden de compra – guía de internamiento tiene fecha 4 de julio del 2020 y la guía de remisión tiene fecha 02 de julio del 2020, asimismo, en el Informe Técnico, se menciona sobre la indagación de mercado que se ha recepcionado dos cotizaciones, sin embargo la asesora legal en su exposición menciona que solo se presentó una cotización de Diagnostica Peruana. Por otro lado, no existe una acta de recepción de analizador de gases, pues se ha solicitado un equipo en cesión de uso;"*

En ese sentido, por las preguntas realizadas, la encargada de la Unidad de Logística, Lourdes Herrera Mendoza, manifiesta lo siguiente: *"Con respecto a las cotizaciones, se debe precisar que se envió dos correos electrónicos para que se envíe la cotización pertinente, siendo recepcionado por la empresa Diagnostica Peruana, y se ha considerado en el Resumen Ejecutivo, generándose la Orden de compra 343, por el monto de S/135,000.00 soles. Asimismo precisar que si ingreso el equipo en cesión de uso, que ha sido recepcionado por el jefe del área de patrimonio del Hospital de Sullana, suscribiéndose el Acta Patrimonial respectiva"*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020- PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 45 - 2020, celebrada el día 05 de agosto del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en VÍA DE REGULARIZACIÓN la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19-2020-HAS-OEC, para la Adquisición de Cartucho para Analizador de Gases Arteriales y Electrolitos (AGA) que incluye Equipo de cesión de uso para la atención de pacientes UCI frente a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, en las instalaciones del Hospital de Contingencia “Virgen de Fátima” – Campeones del 36, requerido por el Servicio de UCI, por el valor de S/135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Soles), monto que se encuentra debidamente coberturado por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- y prorrogada con Decreto Supremo N° 020-2020-SA; bajo el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO y el apartado b.4) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, disponga al Órgano de las Contrataciones registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se aprueba la Contratación Directa N° 019-2020-HAS-OEC en vía de regularización por emergencia sanitaria.

ARTICULO TERCERO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior por la Comisión de Fiscalización, Oficina Regional de Anticorrupción y Contraloría General de la Republica, **toda vez que el Consejo Regional aprueba la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19-2020-HAS-OEC mas no el procedimiento de esta contratación directa correspondiente a la etapa de actos preparatorios y ejecución contractual.**

ARTICULO CUARTO: REMITIR todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica a Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 11, inciso 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, evalúe el expediente y emita el dictamen correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR todo lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifique la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSÉ MARIA LECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)